

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
**GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD
DE LA FLOTA**
23ª REUNIÓN
Phoenix, Arizona (EE. UU.)
27 de julio de 2022

DOCUMENTO CAP-23 INF-C

**RESOLUCIÓN POTENCIAL SOBRE EL SISTEMA DE CRÉDITO POR DÍAS TRANSFERIBLES COMO PARTE DE UN
PLAN DE ACCIÓN PARA LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA**

Las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT): Conscientes de que el tema de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación a nivel mundial y es objeto de un Plan de Acción Internacional elaborado por la Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas;

Entendiendo que un exceso de capacidad de pesca en una región dificulta a los gobiernos acordar e instrumentar medidas efectivas de conservación y ordenación para las pesquerías de esa región;

Preocupadas por el aumento en la capacidad de pesca de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO) en los últimos años;

Pensando que es importante limitar la capacidad de pesca en el OPO para ayudar a asegurar que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible;

Conscientes de la importancia de la pesca del atún para el desarrollo económico de las Partes;

Resueltas a dar pleno efecto a las reglas pertinentes del derecho internacional, reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Teniendo presente las resoluciones para limitar la capacidad de la flota atunera de cerco en el OPO aprobadas por la CIAT en la resolución C-02-03;

Buscando tratar el problema de exceso de capacidad en la flota atunera de cerco faenando en el OPO mediante la limitación de dicha capacidad a un nivel que, en armonía con otras medidas de ordenación acordadas y niveles de captura reales y proyectados, asegure que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible;

Conviene en lo siguiente:

1. A los efectos de la presente resolución, se define el OPO como el área comprendida entre el litoral del continente americano, el paralelo 40º Norte, el meridiano 150º Oeste y el paralelo 40º Sur.
2. A los efectos de la presente resolución, y sin sentar ningún precedente, por “participante” se entiende las Partes de la CIAT, y Estados, organizaciones regionales de integración económica (ORIE) y entidades pesqueras que hayan solicitado adhesión a la CIAT o que cooperen con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT. La Comisión determinará cuáles Estados, ORIE y entidades pesqueras son considerados como cooperantes con dichas medidas de ordenación y conservación.

3. Finalizar y adoptar, a la brevedad posible, *Un Plan de Acción para la Ordenación de la Capacidad de la Flota*. Dicho plan tomará en cuenta el derecho de Estados ribereños y otros Estados con interés prolongado y significativo en la pesquería de atún del OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.
4. Implementar el plan en dos fases. La primera fase corresponde al *Sistema de Crédito por Días Transferibles*, que introduce un enfoque hacia la conservación y ordenación de la pesca que se basa en incentivos que se replantean desde una “carrera para pescar” y “carrera para invertir” para realinearse más estrechamente con la eficiencia económica de la pesquería y satisface los prerequisites para un programa exitoso de recompra de buques. En la presente resolución se desarrollan los detalles del *Sistema de Crédito por Días Transferibles*.
5. Implementar finalmente una segunda fase, a través de un programa futuro de recompra de buques.
6. Fundamentar el *Sistema de Crédito por Días Transferibles* sobre lo dispuesto en la resolución C-02-03, *Resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental* (modificada), adoptada en la 69ª reunión de la CIAT en Manzanillo (México), 26-28 de junio de 2002. El *Sistema de Crédito por Días Transferibles* cuenta con las siguientes características derivadas de dicha resolución. El fundamento del *Sistema de Crédito por Días Transferibles* es el Registro Regional de Buques. Cada CPC tiene derecho a participar a través de su capacidad registrada. El registro (y asignación) a nivel de buque se realiza primero a través de las CPC y posteriormente a sus buques. Aun cuando los buques forman parte de una compañía de múltiples buques, la capacidad registrada está ligada a buques individuales. Una compañía de múltiples buques podría consolidar el límite de días asignado y reasignar el límite (y consiguientes créditos) entre sus propios buques.
7. El *Sistema de Crédito por Días Transferibles* reconoce dos derechos: el derecho del Estado de pabellón CPC y la capacidad del buque elegible (derivada de la resolución C-02-03), la cual a su vez establece el derecho de utilizar días pero no establece un derecho de propiedad sobre los días en sí (lo que incluye un número específico de días o una Porción de Esfuerzo Permisible de Parte específica).
8. Eliminar la veda espaciotemporal de 72 días y sustituirla por el *Sistema de Crédito por Días Transferibles*.
9. Que la Secretaría de la CIAT estime un Esfuerzo Total Permisible (ETP) que asegure que el *Sistema de Crédito por Días Transferibles* respete la sostenibilidad biológica de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete.
10. Asignar días a las CPC y a sus buques elegibles en forma de Porciones de Esfuerzo Permisible de Parte (PEPP), que son porciones o proporciones del ETP que se asignan a cada buque elegible a través de su CPC. La PEPP de cada buque se multiplica por el ETP para dar a cada buque su Esfuerzo Permisible de Parte (EPP), es decir su número de días, para el Año de Ordenación. Luego, automáticamente los cambios en el ETP producen cambios en el EPP (número de días) de cada titular, aplicable en cada periodo de tiempo.
11. Implementar el *Sistema de Crédito por Días Transferibles* como programa piloto de tres años, conforme al ciclo reglamentario de la CIAT y de esta manera minimizar el riesgo y la incertidumbre, aprender de las limitaciones y mantener la estructura de la industria de la flota (número de buques, capacidad). Después de tres años, se evaluará el desempeño del *Sistema de Crédito por Días Transferibles* piloto para realizar cambios en el diseño o bien para retomar

elementos existentes de la veda espaciotemporal de 72 días. No se pierde capacidad registrada alguna durante los 3 años de periodo de prueba inicial del Sistema, a menos que se retire voluntariamente. Así, (i) no habrá transferencia completa de días entre buques (es decir, ningún buque sale del Sistema); (ii) no se permitirá trasladar hacia delante EPP no utilizado (créditos), etc.; (iii) no se permitirá trasladar hacia atrás EPP no utilizado (créditos) para cubrir de manera retroactiva el uso en exceso de EPP (días) por parte de un buque; (iv) no se concederán reclamos de capacidad por CPC; (v) no se atenderán problemas de peces pequeños.

12. Debido a que el *Sistema de Crédito por Días Transferibles* es un programa piloto, durante esta fase piloto, no se distinguen los días por los siguientes criterios: (i) la posesión o no, por parte de los buques, de un límite de mortalidad de delfines y (ii) la clase de capacidad. Esto crea un solo fondo de EPP y PEPP y confiere ventajas en términos de simplicidad administrativa y costos, evitando además problemas como las diferencias en la mortalidad por pesca del EPP y la talla de los peces, así como otros factores que surgen entre buques con y sin límite de mortalidad de delfines o de diferentes clases de capacidad. No se requieren tasas de cambio para las transferencias de créditos entre buques. Al final del periodo piloto, el *Sistema de Crédito por Días Transferibles* se podrá diferenciar por posesión de límite de mortalidad de delfines o por clase de capacidad, si así se desea.
13. Conservar otros límites impuestos a la pesca que se requieren para alcanzar la sostenibilidad del ecosistema y la conservación de la biodiversidad en general, tales como las disposiciones sobre la captura incidental.
14. Se propone el número de días en el mar (24 horas por día) como unidad de esfuerzo porque es la más sencilla y menos costosa en términos de seguimiento y control (ya se notifica a la CIAT). El uso de porciones de días en el mar como unidad de esfuerzo, como el tiempo efectivamente dedicado a la pesca como fracciones de un día, plantea interrogantes sobre las definiciones de la pesca, dificultades en el seguimiento de porciones de días, etc. El número de días en el mar –ya sea que el buque se encuentre en tránsito, buscando peces o realmente pescando– da una unidad de esfuerzo única y homogénea.
15. Ningún buque deberá empezar a operar en el Año de Ordenación sin EPP previamente asignado, mismo que será registrado oficialmente. Los detalles (cómo, dónde, etc., se realizará el registro) quedan por determinar, pero los límites de mortalidad de delfines ofrecen un ejemplo.
16. Permitir que la porción no utilizada del EPP anual de un buque, que se conoce como un crédito, se transfiera dentro de un Estado de pabellón CPC a favor de otros buques dentro de la misma compañía o a favor de otras compañías e incluso entre buques de diferentes Estados de pabellón CPC, según procedimientos idénticos o similares a los que se utilizan para ordenar la capacidad en virtud de la resolución C-02-03. El EPP asignado a buques individuales dentro de la misma compañía de múltiples buques se puede agrupar y reasignar según lo requiera la compañía para maximizar las capturas, ingresos o ganancias esperadas, según lo considere oportuno la compañía y para reducir la incertidumbre. Los buques ya no tendrán que participar en una “carrera para pescar” durante el periodo abierto como ocurre bajo el sistema actual de vedas por días.
17. Los créditos de EPP transferibles de los buques son un límite de días por buque individual, complementado con la opción de compensar el uso en exceso de días por un buque con la subutilización de días (créditos) de otro buque. No son derechos de propiedad.
18. Los créditos, que se denominan en unidades de días homogéneos de 24 horas, se crean gratuitamente cuando el buque reduce el número de días (en el mar) por debajo del nivel requerido de una manera certificable y verificable. El crédito o la porción no utilizada de la

asignación anual de días con la que cuenta el buque para un año determinado no es transferible ni hacia el año siguiente ni hacia el año anterior (para cubrir capturas que hayan excedido los límites del año anterior). Un comprador o receptor de créditos solamente requiere créditos para compensar capturas que exceden la cuota o límite de captura del comprador.

19. A los buques que pesquen por encima de su EPP asignado y no obtengan EPP de crédito de otros buques se les deberá aplicar una penalización directa consistente en una reducción del número de días asignados al buque el siguiente año. La magnitud de este tipo de penalización queda por determinar, pero no existe (i) previsión para la pérdida de crecimiento de las poblaciones de peces; (ii) contabilización del descuento de capturas, costos, ingresos y ganancias futuras que podrían incentivar el uso de días por encima de la cuota y la no obtención de días de crédito; ni (iii) desincentivo derivado de una multa mayor a la directamente proporcional en el año siguiente.
20. Tener en cuenta una reserva de asignación de ETP. Toda porción del ETP no asignada a buques y mantenida en una reserva para nuevos buques u otros motivos especificados podrá liberarse en algún momento acordado durante el Año de Ordenación. Los días no utilizados en la reserva de asignación de ETP en los últimos 30 días del Año de Ordenación se cancelarán y no podrán trasladarse al siguiente Año de Ordenación. Esto implica que no existe traslado (transferencia) de créditos (EPP no utilizado) de un Año de Ordenación al siguiente Año de Ordenación. También implica que tampoco existe traslado de créditos (EPP no utilizado) de un Año de Ordenación al Año de Ordenación anterior, por ejemplo para cubrir excesos. Esta reserva de días se puede asignar de diferentes maneras, como (i) mediante la fórmula de PEPP; (ii) por igual a todos los buques elegibles; (iii) a las CPC con alguna circunstancia especial acordada, como la reactivación; (iv) a los buques que satisfagan los criterios de un programa de recompensa y créditos.
21. La flota cerquera de aguas lejanas de EE. UU. se puede clasificar en al menos cuatro categorías, con opciones correspondientes para el *Sistema de Crédito por Días Transferibles*. La primera categoría corresponde a 32 buques de EE. UU. a los que, de acuerdo con el párrafo 12 de la resolución C-02-03, se les permite realizar un viaje único de no más de 90 días. A estos buques se les puede permitir lo siguiente: (i) el viaje único actualmente permitido, de no más de 90 días; (ii) X días < 90 días, mismos que no pueden transferirse y no más de 32 buques pueden tener días; (iii) los X días < 90 días constituyen un máximo y si disminuye el ETP, estos X días se reducen de manera proporcional (es decir, se les trata como a todos los demás); (iv) si el ETP aumenta, estos días aumentan proporcionalmente, de manera acorde con el resto de los buques elegibles, pero no deberán exceder de 90 días; (v) el EPP no utilizado (créditos) dentro de un Año de Ordenación no puede transferirse y queda cancelado. La segunda categoría corresponde a buques que se encuentran activos en el Registro Regional de Buques pero para los que el OPO es secundario; se les trata como a todos los demás buques elegibles. La tercera categoría corresponde a buques a tiempo completo en el OPO, inscritos en el Registro Regional de Buques, y se les trata igual que a todos los demás buques elegibles. La cuarta categoría corresponde a buques que no pescan en el OPO en la fecha de inicio del Sistema y quedan excluidos del programa, pero pueden solicitar su ingreso como cualquier buque nuevo.
22. Velar por el cumplimiento a través de penalizaciones y multas fácilmente aplicables porque los buques no deben exceder de su EPP durante un Año de Ordenación sin contar con créditos para cubrir el exceso. El EPP debe equilibrarse antes del inicio de un nuevo Año de Ordenación. Las penalizaciones crean un desincentivo. Así, si un buque excede de su EPP (sin umbral) de un Año de Ordenación, el EPP de dicho buque para el siguiente Año de Ordenación se podrá ajustar mediante una penalización si el buque no encuentra créditos para cubrir su exceso durante el Año de Ordenación. Durante la fase piloto no se permitirá la cobertura retroactiva de excesos. La

magnitud y el carácter de la penalización aún quedan por determinar.

23. Las opciones de penalización son las siguientes. La penalización más sencilla y más directa consiste en una multa fija correspondiente a una reducción en el EPP asignado al buque en el siguiente Año de Ordenación. Una posible alternativa es una penalización diferenciada, establecida por ejemplo por medio de una función escalonada que crea una penalización graduada. Tal penalización graduada incentiva al cumplimiento pero supone una complejidad y costos adicionales para el programa.
24. Los buques disponen de un tiempo limitado para obtener los créditos necesarios de otra fuente en caso de no contar con EPP vigente al final del Año de Ordenación. La pregunta es: ¿cuánto tiempo? La compensación retroactiva de EPP de un año anterior con EPP de un nuevo Año de Ordenación no está permitida. Esto crea la necesidad de encontrar créditos antes de la conclusión de un Año de Ordenación y no de manera *ex post*. El uso de penalizaciones y multas no requiere el desarrollo de un proceso de adjudicación para determinar si en realidad se ha incurrido en infracciones. Esto queda claro por la información sobre el día de salida del puerto y día de regreso.
25. Se requiere financiamiento para el *Sistema de Crédito por Días Transferibles*. Todas las CPC aportarán para sufragar los gastos necesarios para alcanzar los objetivos de este sistema, a través de la creación y cobro de cuotas de buques o algún otro método de financiamiento del sistema, cuya cuantía será determinada por la Comisión, sin perjuicio de otras aportaciones financieras voluntarias. Los buques que se encuentren en mora no tendrán derecho a pescar en un Año de Ordenación mientras no se cubra el pago de su aportación en su totalidad. Queda por ver si este pago se exigirá antes del inicio del Año de Ordenación o X meses después del inicio del Año de Ordenación.
26. El *Sistema de Crédito por Días Transferibles* será administrado por la Secretaría de la CIAT, con financiamiento conforme a lo señalado en el punto 25.
27. El *Sistema de Crédito por Días Transferibles* requiere implementación a nivel nacional. Cada CPC adoptará y notificará a la Comisión las medidas necesarias para asegurar la implementación y cumplimiento de este sistema, lo cual incluye, según proceda, la adopción de las leyes y normas relevantes.
28. El *Sistema de Crédito por Días Transferibles* respeta los derechos de Estados. Ninguna disposición del *Sistema de Crédito por Días Transferibles* deberá interpretarse en el sentido de perjudicar o menoscabar la soberanía, los derechos soberanos o la jurisdicción que ejercen los Estados de conformidad con el derecho internacional, así como su postura o puntos de vista con respecto a asuntos relativos al derecho del mar.
29. La resolución de controversias no es un problema porque ya está cubierta por la Convención de Antigua.
30. El *Sistema de Crédito por Días Transferibles* requiere seguimiento, control y vigilancia. El personal de la CIAT ya realiza un seguimiento de las salidas y regresos de los buques. Las CPC deberán notificar a la Secretaría, en tiempo real, la información relativa a las salidas y regresos de buques que se encuentran bajo su jurisdicción. Los buques que entren en el OPO desde el OPOC deberán notificar a la Secretaría, en tiempo real, su entrada en el OPO. A efectos de comprobación, a cualquier buque que se encuentre en el OPO se le podrá requerir que proporcione sus datos de VMS a la Secretaría.
31. El *Sistema de Crédito por Días Transferibles* tiene en cuenta los nuevos ingresos a través de la elegibilidad y la asignación de PEPP. A los nuevos ingresos que no tengan días históricos relevantes

ni asignación actual de PEPP se les asignan días con base en la media de los días/m³ de capacidad. Todos los buques con capacidad asignada tienen derecho a solicitar y a recibir PEPP y EPP a través de las siguientes opciones: (i) Acomodar estos buques dentro de la asignación de PEPP existente, ya sea a través de miembros existentes, la renuncia voluntaria a límites, o a través del intercambio con nuevos participantes, en mercados de límites o créditos por ejemplo; (ii) Reservar una porción del ETP para su uso futuro por nuevos miembros o para los intereses de Estados ribereños, lo que les permitiría alquilar días de límite a la Comisión; (iii) Recibir PEPP y EPP con base en los días/m³ de capacidad; (iv) Reservar y distinguir entre el límite de una CPC costera, que puede utilizarse en las aguas marinas de su jurisdicción, y el límite de cualquier CPC, que puede utilizarse en la alta mar; (v) Requerir que los nuevos ingresos de aguas lejanas dependan de la transferencia o del comercio tanto de la capacidad (y del acceso al Registro Regional de Buques) como de los límites de días para asegurar la entrada en la pesquería (esta opción es conforme a la resolución C-02-03 y con el Registro Regional de Buques como fundamento para el Sistema); (vi) Restringir la duración de los límites de modo que algunos límites caduquen cada año y por lo tanto siempre estén disponibles cada año para su reasignación de alguna manera; (vii) Permitir las recompras de capacidad existente y por ende de los límites que la acompañan, que son reasignados o caducan permanentemente para dejar espacio para la expansión por otros; (viii) Reducciones equiproporcionales en los días de límites; los días de límites cedidos se transfieren posteriormente a los nuevos ingresos.

32. De igual manera que con los LMD bajo el APICD, después de una fecha específica de cada Año de Ordenación, todo EPP que el Director de la CIAT determine que no será utilizado o al que se haya renunciado por otro motivo quedará sujeto a reasignación a los buques. El Director podrá reasignar dicho EPP adicional entre buques calificados, conforme a las limitaciones y condiciones adoptadas.
33. La asignación de PEPP supone lo siguiente: (i) Las PEPP se asignan a los buques elegibles existentes a través de las CPC, con base en alguna de las dos fórmulas que se exponen a continuación. (ii) Los nuevos buques elegibles reciben días de los buques que sustituyen en el Registro Regional de Buques o con base en la asignación de PEPP del tamaño más cercano de buques elegibles existentes en una CPC de pabellón, mediante la fórmula de asignación de PEPP. (iii) Las CPC con nuevos buques elegibles que actualmente no cuentan con PEPP y EPP reciben PEPP y EPP con base en la capacidad media del tamaño más cercano de buques elegibles existentes de toda la flota. (iv) En el caso de buques reactivados, las PEPP se asignan a los buques a través de sus CPC con base en el número de días promedio por m³ de capacidad de bodega de todos los demás buques elegibles de dicha clase de capacidad que se encuentran activos en el Registro Regional de Buques.
34. Se recomiendan para su mayor consideración dos fórmulas de asignación de PEPP debido a su superioridad para crear eficiencia económica (ganancia operativa diaria de los buques) y para alcanzar una distribución equitativa de las PEPP entre las CPC para sus buques elegibles. Con ambas fórmulas de asignación de PEPP se obtienen porciones justas debido al proceso de toma de decisiones de la CIAT (votación unánime o toma de decisiones por consenso de otra manera).
35. Una de las dos fórmulas recomendadas para una asignación justa de PEPP es “Mejor X de Y”, que se basa en los días históricos de cada buque durante el periodo de 2014 a 2018 y se escoge como (i) Del historial de esfuerzo de los 5 años más recientes, a cada buque se le asigna un promedio de sus 3 mejores años de esfuerzo de los 5 años más recientes en que el buque ha estado activo en el Registro Regional de Buques. (ii) El promedio de 3 de los 4 años más recientes de esfuerzo si un buque sólo ha estado activo en el Registro Regional de Buques durante 4 de los últimos 5

años. (iii) El promedio de 2 de los 3 años más recientes de esfuerzo si un buque sólo ha estado activo en el Registro Regional de Buques durante 3 de los últimos 5 años. (iv) El promedio de 1 de los 2 años más recientes de esfuerzo si un buque sólo ha estado activo en el Registro Regional de Buques durante 2 de los últimos 5 años. (v) Un buque activo en el Registro Regional de Buques durante 1 de los últimos 5 años recibe su esfuerzo por ese año.

36. La segunda opción para la fórmula de asignación de PEPP es “Híbrido”. Los buques pueden elegir entre “Mejor X de Y” o “Días/m³ de Capacidad” (fórmula según la que los días son directamente proporcionales a la capacidad de un buque en m³), lo que otorgue la mayor PEPP. Esta fórmula híbrida constituye una línea media entre los días históricos y la capacidad para obtener las PEPP y da una porción justa porque queda a elección de los buques.

37. Las PEPP se calculan como sigue:

$$PEPP_i = \frac{Días_i}{\sum_{i=1}^N Días_i}$$

donde $i = Buque i$, $N =$ número de buques, $Días_i =$ días calculados según la fórmula de asignación “Mejor X de Y” o “Híbrido” y $0 < PEPP_i < 1, \sum_{i=1}^N PEPP_i = 1$.

38. Se presentan las siguientes definiciones formales en relación con el *Sistema de Crédito por Días Transferibles*:

Días

- Definición: *Cualquier día calendario, o parte de un día calendario, en un Año de Ordenación durante el cual un buque cerquero se encuentra en aguas bajo la jurisdicción de la CIAT fuera de un puerto.*
 - Es decir, días en el mar.
- El tiempo que pase un buque dentro de un puerto de una Parte Contratante de la Convención (CPC) no se considerará como un día, a menos que se haya pasado parte del día fuera del puerto, a excepción del tránsito directo de puerto a puerto sin actividad de pesca.
- Entre las exenciones potenciales se encuentran los casos de fuerza mayor por avería certificada de buque y emergencias que involucran la salud y la seguridad de los tripulantes o la seguridad de un buque, o los casos en que un buque se encuentra únicamente en tránsito de un puerto a otro, o desde o hacia una zona de pesca fuera del OPO.
- Cuando los buques transitan de un puerto a otro, se sigue el procedimiento similar adoptado en las resoluciones de conservación, siendo la última C-17-02.

Esfuerzo Total Permissible (ETP) y días

- Se define en términos de mortalidad por pesca en FRMS.
- Base del RMS
 - Mortalidad por pesca por edad actual
- ¿Cuáles especies?
 - Para las más “vulnerables”: aleta amarilla, patudo o barrilete

- Enfoque gradual para distinguir potencialmente entre diferentes tipos de lance o para optimizar el rendimiento.

Créditos

- Los *créditos* o *días de crédito*, denominados en unidades de días, se crean gratuitamente cuando el buque utiliza, de manera certificable, un número días menor al límite de días asignado al buque y notificado y registrado ante la Secretaría de la CIAT.
- La porción no utilizada del número anual de días de un buque (EPP), que se conoce como un *crédito*, se puede transferir dentro de una CPC a favor de otros buques dentro de la misma compañía, o a favor de otras compañías e incluso entre buques de diferentes CPC, según acuerden las mismas CPC.
- Un receptor de créditos solamente necesita créditos para compensar los días que exceden de su límite.
- El EPP (límite de días) asignado a buques individuales dentro de la misma compañía de múltiples buques se puede agrupar y reasignar según lo requiera la compañía con el fin de maximizar las capturas, ingresos o ganancias esperadas, según lo considere oportuno la compañía y para reducir la incertidumbre.
- Los créditos transferidos dentro de una compañía de un buque a otro aún deben notificarse al Director.
- Los buques no deberán acordar transferir a otros buques más de una fracción determinada de su EPP.
 - ¿El 75% o algún otro mínimo?
 - Esta disposición tiene por objeto asegurar la continuidad de la elegibilidad en el Sistema. Los buques podrán solicitar días solamente para mantener su elegibilidad.
- Queda por resolver si debe o no existir un límite máximo de días acumulados por buque.
- Como ya se ha comentado, los créditos no pueden transferirse hacia otro Año de Ordenación posterior, ni hacia un Año de Ordenación anterior para compensar de manera retroactiva días que excedan el límite asignado (EPP).

Año de Ordenación

- Un *Año de Ordenación* es el periodo de un año durante el que se encuentran en vigor medidas de ordenación.

Porción de Esfuerzo Permisible de Parte (PEPP)

- La *Porción de Esfuerzo Permisible de Parte* o *PEPP* es la proporción o porción del Esfuerzo Total Permisible asignado a cada buque elegible a través de su CPC. En la Parte II del presente informe, se desarrollan y se analizan cuatro fórmulas diferentes para asignar la PEPP.

Esfuerzo Permisible de Parte (EPP)

- Número de días en un Año de Ordenación para cada CPC y sus buques elegibles. Para crear el EPP se siguen los siguientes pasos:
 - Crear el ETP
 - Asignar la PEPP a buques individuales elegibles a través de las CPC.
 - Luego se calcula el EPP de cada buque como $PEPP * ETP$

- Periodo de asignación de tres años
 - Conforme a la duración actual de las resoluciones de conservación y ordenación

Capacidad

- Capacidad total del buque. El volumen de bodega total del buque, incluido el volumen de cualquier bodega sellada.
- Capacidad activa. Ver resolución [C-02-03](#). El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de los buques inscritos en el Registro Regional de la CIAT y que están autorizados para pescar en el OPO. Pueden cambiar de estatus a inactivo en cualquier momento del año.